CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 219 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y GAUDY YARLLIN HERNANDEZ LAVERDE – CRÉDITO BID 2732/OC-CO

LEONIDAS LARA ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Decreto 790 del 4 de junio de 2020, posesionado mediante Acta 025 del 05 de junio de 2020, facultado para ordenar y dirigir los procesos de contratación de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución 1047 del 28 de diciembre de 2018, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** identificado con NIT. 900.463.725-2 en adelante el **MINISTERIO** y **GAUDY YARLLIN HERNANDEZ LAVERDE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.093.403, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El 31 de octubre de 2012, el Gobierno Nacional, en representación de la República de Colombia, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo- BID, el contrato de empréstito 2732/OC-CO para contribuir al incremento de la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales en comunidades rurales de Colombia. Lo anterior, mediante inversiones en: i) infraestructura de agua y saneamiento, ii) desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional de prestadores rurales, y iii) asistencia técnica y modelos de apoyo post construcción, principalmente.

2. Que, para el logro del objetivo, el Programa comprende los siguientes componentes: Componente Desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional de los prestadores. Este componente tiene como objetivo contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de agua y abastecimiento e áreas rurales mediante: (i) la creación y/o fortalecimiento de figuras organizativas comunitarias para el diseño participativo, la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento construidos; y (ii) la implementación de acciones de capacitación en educación sanitaria y ambiental en las comunidades beneficiarias del Programa. Componente 2. Infraestructura. Este componente tiene como objetivo incrementar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de abastecimiento de agua y manejo de aguas residuales en comunidades rurales que carecen de dichos servicios. Componente 3. Asistencia técnica y modelos de apoyo post-construcción en zonas rurales. Este componente busca fomentar y consolidar esquemas de apoyo post construcción a las empresas comunitarias que se conformen para la administración y operación de los servicios. Componente 4. Administración y Supervisión del Programa. El objetivo principal de este componente es financiar la Gerencia del Programa y los costos del equipo de implementación del MVCT como Organismo ejecutor del Préstamo con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las inversiones proyectadas en el marco del mismo, y, lograr los objetivos y metas definidos del programa. Componente 5. Auditoría y Evaluación. Con los recursos de este componte se financiará la contratación de servicios de Auditoría externa del Programa y Evaluaciones del Programa.

3. Que el contrato de préstamo establece que el organismo ejecutor será el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) quien asumirá la responsabilidad técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa a través de su Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB). A su vez, el VASB cuenta con un Equipo de Implementación del Programa (EIP) conformado para el efecto y cuenta con un coordinador responsable ante el Banco, que está apoyado por un equipo técnico responsable por el ciclo del proyecto, la supervisión de las obras y los temas institucionales y socio ambientales…". A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa final de cierre prevista hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que se requiere contar con un equipo de profesionales y auxiliares administrativos que apoye la ejecución del programa en todas sus etapas (preinversión, inversión y entrada en operación de los sistemas).

4. Que el alcance y desarrollo de las actividades objeto de esta consultoría, resultan necesarios para garantizar un adecuado seguimiento, supervisión y planeación al Programa, actividad que no se suple adecuadamente con el equipo actual que soporta técnicamente los procesos tanto que se ejecutan con el concurso de Aguas Nacionales como con los gestores de los Planes Departamentales de Agua. En este sentido, la contratación de la consultoría se hará con arreglo a la política de adquisiciones para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, versión GN-2350-9, aplicable al crédito.

5. Que el 04 de diciembre de 2020 el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, expidió No Objeción a la Contratación Directa del Consultor Individual GAUDY YARLLIN HERNANDEZ LAVERDE. Adquisición PAA-165-CD-CI, mediante oficio No. CCO - 2583 / 2020.

6. Que el presente contrato de consultoría se celebra para satisfacer las necesidades definidas en los términos de referencia suscritos por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, radicados bajo memorando, suscrito por la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, mediante el cual solicitó la elaboración del presente Contrato de Consultoría Individual.

7. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: SERVICIOS DE APOYO AL VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO – VASB - DIRECCIÓNDEINFRAESTRUCTURA YDESARROLLOEMPRESARIAL, EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS “ABASTECIMIENTO DE AGUA Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONAS RURALES”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. BID 2732/OC-CO.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR en ejecución del presente contrato se obliga a:

A. OBLIGACIONES PRINCIPALES:

1. Radicar en los sistemas de correspondencia del Ministerio, la documentación de entrada y salida relacionada con la ejecución del Programa, y mantener registros actualizados para el control de la misma.

2. Radicar y enviar la correspondencia y mantener registros actualizados de control de destino, de conformidad con las normas de manejo del GESDOC.

3. Adelantar labores de digitación de documentos e informes, de acuerdo con la metodología adoptada mediante el Sistema de Gestión de Calidad.

4. Realizar el adecuado archivo de la documentación a su cargo, cumpliendo con las normas del Archivo General de la Nación.

5. Atender el público inter e intra institucional de manera amable, aportando información veraz y eficiente.

6. Apoyar en el trámite oportuno y eficaz de Comisiones Nacionales e Internacionales que lleven a cabo los demás integrantes del equipo de seguimiento del Programa.

7. Apoyar la recepción y envío de documentos, publicaciones y cualquier otro material que divulgue el Viceministerio de Agua y Saneamiento, en relación con el Programa.

8. Apoyar la preparación de comunicaciones y respuestas a solicitudes relacionadas con la ejecución y seguimiento del Programa.

9. Participar en las reuniones internas o externas para el registro y seguimiento del Programa, cuando así se le solicite.

10. Participar en las misiones de administración y seguimiento del Préstamo, cuando así se le solicite.

11. Apoyar al EIP en la preparación y consolidación de informes del Programa Abastecimiento de Agua y Manejo de Aguas Residuales en Zonas Rurales, financiado con el contrato de préstamo No. 2732/OC-CO BID.

12. Realizar el archivo del Programa Abastecimiento de Agua y Manejo de Aguas Residuales en Zonas Rurales conforme al reglamento de gestión documental del BID.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

2. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido, en el Decreto 1072 de 2015.

3. Practicarse examen pre ocupacional anexando el certificado respectivo al MINISTERIO en los términos y oportunidades establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 Decreto 1072 de 2015.

4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y lo desarrollado por la Administradora de Riesgos Laborales y en general cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.

6. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema Integrado de Gestión y el modelo estándar de control interno del MINISTERIO.

7. Hacer uso de los formatos establecidos en el sistema integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros según corresponda a su actividad contractual.

8. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema Integrado de Gestión y del modelo Estándar de control interno a los que sea convocado y cumplir los acuerdos y tareas que en ellos de determine.

9. Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

10. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.

11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del MINISTERIO.

12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.

13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso que aplique.

14. Cumplir con el objeto del contrato.

15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

16. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

17. De ser necesario desplazarse a otras ciudades del país previa aprobación del supervisor.

18. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, su hoja de vida con los respectivos soportes.

19. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

20. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el coordinador del Equipo de Implementación y se relacionen con el objeto del contrato.

21. Asistir y participar en los comités, incluidos los de evaluación de propuesta, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el coordinador del Equipo de Implementación y se relacionen con el objeto del contrato.

22. Utilizar la herramienta de Gestión Documental GESDOC-BIZAGY para gestionar, tramitar y controlar la correspondencia que le sea asignada, en medio físico y/o electrónico y realizar todas las actividades definidas en la misma para el proceso de Gestión Documental dentro de los términos legales correspondientes de cada documento.

23. Las demás que determine el coordinador del Equipo de Implementación y que se relacionen con su objeto contractual.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Por su parte, el **MINISTERIO** se obliga a:

1. Pagar al CONSULTOR el valor del presente contrato en las condiciones pactadas.

2. Ejercer la supervisión del presente contrato, para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el consulto

3. Suministrar al CONSULTOR, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

4. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($37.260.000) M/CTE.,** que corresponden a honorarios **INCLUIDO IVA**, con todos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, con cargo al rubro 4003-1400-11-14.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará al CONSULTOR, así:

1. Un (1) primer pago correspondiente al periodo de ejecución comprendido entre la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución y el último día del mes de enero de 2021, por valor de hasta **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($3.105.000.) M/CTE INCLUIDO IVA.**, o proporcional de acuerdo con los días efectivamente ejecutados, de acuerdo con la fecha de suscripción del acta de inicio, sobre la base de un valor mensual de honorarios de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($3.105.000.) M/CTE**

2. Once (11) pagos iguales cada uno por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($3.105.000.) M/CTE INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, el CONSULTOR deberá presentar factura, los informes que den cuenta del cumplimiento del presente contrato, la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se certifique que el CONSULTOR cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas y se verifique por el Supervisor el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán realizados a nombre del CONSULTOR en la cuenta bancaria que acredite para el efecto en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto. En todo caso, ésta se obliga a informar sobre cualquier novedad de la cuenta bancaria para el pago, para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente según los procedimientos de dicha Subdirección.

PARÁGRAFO TERCERO: El MINISTERIO podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: El MINISTERIO realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

PARÁGRAFO QUINTO: La subdirección de finanzas y presupuesto liberará los recursos que no se ejecuten para el primer pago cuando a ello haya lugar.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos se harán con cargo al Presupuesto asignado al MINISTERIO para la presente vigencia fiscal de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 321** del 5 de enero de 2021, expedidos por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: El MINISTERIO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación, en los manuales adoptados por el MINISTERIO:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el CONSULTOR cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONSULTOR.
4. Requerir al CONSULTOR sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
5. Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONSULTOR.
6. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
7. Recibir la correspondencia del CONSULTOR y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el CONSULTOR, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

11. Certificar el cumplimiento de los servicios prestados por el CONSULTOR. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el MINISTERIO.
12. Remitir al Grupo de Contratos en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente contractual.
13. En los casos que aplique, elaborar y entregar al grupo de contratos para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación del mismo.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes.
15. Asistir a las charlas que en materia de contratación se realicen por parte del Grupo de Contratos y que estén relacionadas con el ejercicio de la supervisión.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONSULTOR. El oficio de designación del supervisor hará parte integrante del presente Contrato.

NOVENA. - INFORMES: El CONSULTOR se obliga a presentar por escrito los informes que solicite el MINISTERIO a través del supervisor del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSULTOR deberá presentar a satisfacción del supervisor informes mensuales de avance en los que se relacionen los servicios prestados en cumplimiento del objeto contractual. Las evidencias que soportan el cumplimiento del contrato se deben aportar en medio físico, magnético o digital según determine el supervisor. Es de anotar que los Consultores que tengan la obligación de entregar productos o que sus evidencias se encuentren en planos, fotos o cualquier otro insumo como resultado de una actividad de campo, deben anexar las evidencias en el medio que determine el supervisor del contrato y que permita su verificación posterior.

DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo establecido en las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo –BID no se solicitarán garantías.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONSULTOR deberá mantener indemne al MINISTERIO y se obliga a defenderlo ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo del contrato. Así mismo, mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción, o se formule reclamo contra el MINISTERIO por asuntos que sean de responsabilidad del CONSULTOR, el MINISTERIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes para mantener indemne al MINISTERIO y para que adelante los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONSULTOR no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSULTOR, quien deberá asumir todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO: En caso de requerirse, los gastos de permanencia y traslado se pagarán de acuerdo con los porcentajes establecidos por el MINISTERIO, previo visto bueno del supervisor. El MINISTERIO suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestre necesarios para su desplazamiento, los gastos de viaje se pagarán una vez el CONSULTOR haya legalizado los gastos ante EL MINISTERIO.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o cualquier otra que imposibiliten continuar con la ejecución temporal del contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del CONSULTOR, en la que conste tal evento, siguiendo lo previsto en el artículo 39 del Manual de Contratación y las normas que lo modifiquen o adicionen. La suspensión

temporal del contrato no modificará el plazo de terminación del contrato, salvo que expresamente las partes así lo dispongan. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONSULTOR, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al MINISTERIO inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el MINISTERIO a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el CONSULTOR dará aviso al garante, en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MINISTERIO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, el CONSULTOR deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: EL MINISTERIO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas a el CONSULTOR, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que EL MINISTERIO tenga que demostrarlo y lo perjuicios que se ocasionen a EL MINISTERIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el MINISTERIO tenga que demostrarlo y lo perjuicios que se ocasionen al MINISTERIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total a cargo del CONSULTOR, ésta pagará a EL MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. EL CONSULTOR autoriza expresamente a EL MINISTERIO para aplicar compensación de saldos de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley..

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 219 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y GAUDY YARLLIN HERNANDEZ LAVERDE – CRÉDITO BID 2732/OC-CO

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONSULTOR al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política y en la Ley. En consecuencia, el CONSULTOR asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y el eventual pago de perjuicios, que por esta causa promueva un tercero contra el MINISTERIO o cualquiera de sus funcionarios o Consultores.

VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONSULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el MINISTERIO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR. De conformidad con las normas de derechos de autor, la información, los conceptos, estudios, investigaciones y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del MINISTERIO. El CONSULTOR no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del contrato mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: El CONSULTOR será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca y obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y deberá abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE sin el consentimiento previo por escrito de este último.

VIGÉSIMA TERCERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por incumplimiento del presente contrato.
5. En forma unilateral por parte del MINISTERIO conforme a la ley.
6. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, El CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza al MINISTERIO a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR, en las circunstancias:
 a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 b. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o dádivas de personas que actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 c. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

 d. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR o EL CONTRATANTE.
 e. Cuando EL CONSULTOR incumpla la obligación de mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso de manera directa o indirecta.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente del CONSULTOR.
4. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda total o parcialmente los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del MINISTERIO.
5. Cuando EL CONSULTOR esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
6. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
7. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
8. Cuando el MINISTERIO encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR.
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR.
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar.

Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga el MINISTERIO se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1) Términos de referencia.
2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal.
3) Oficio No. CCO - 2583 / 2020 del 04 de diciembre de 2020 de No Objeción del Banco.
4) Certificado de Elegibilidad y de Integridad del BID.
5) Memorando de solicitud de contratación.
6) Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes y se legaliza con la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO. Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio por el supervisor del Contrato y el CONSULTOR_Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio por el supervisor del Contrato y el CONSULTOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C. y demás ciudades que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

TRIGÉSIMA. - ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas por la autoridad competente. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan su contenido.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

En constancia de lo anterior, este clausulado se acepta y firma electrónicamente a través de SECOPII.

Del MINISTERIO Nombre: Gloria Patricia Tovar Álzate Cargo: Directora de Programas Dirección: Calle 18 No. 7 - 59 Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 332 34 34 Correo electrónico: GTovar@minvivienda.gov.co	Del CONSULTOR Nombre: Gaudy Yarllin Hernandez Laverde Dirección: CARRERA 114 # 63 J -25 CASA / PISO 2 SABANAS ENGATIVA Ciudad: Bogotá Teléfono: 8138208 Correo electrónico personal: laverdegaudy@hotmail.com

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTERIO,

LEONIDAS LARA ANAYA
Secretario General

EL CONSULTOR,

GAUDY YARLLIN HERNANDEZ LAVERDE

Elaboró: Joaquin E Gonzalez Perez / Abogado del Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gomez/ Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Melisa Ruiz / Contratista Secretaría General
Revisó: Andrea del Pilar Acosta Bello / Asesora Secretaría General